

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50    Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago, en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 196, aparece el siguiente Decreto de Ministerio de Trabajo:

«El Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, dictado para aplicación del Decreto Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, incluyó entre los operarios comprendidos en sus preceptos a quienes preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de contra maestres, mayordomos, mayores, cachicanes, listeros, etcétera, pero con la limitación de que habría de tomarse como base para el cálculo de las indemnizaciones, en caso de accidentes, una cantidad no superior a quince pesetas, aun cuando el salario que percibiesen fuera mayor.

Tal limitación estaba en aquel entonces justificada por la cuantía de los salarios, a la cual llegaba excepcionalmente a la cantidad mencionada, y sólo en muy pocos casos era rebasada, considerándose que una indemnización con base estimatoria superior excedía de los límites de la protección que se consideraba adecuada.

Al ampliarse el campo de aplicación de los seguros sociales por el Decreto de nueve de enero del corriente año, si bien se aumentó hasta treinta y tres pesetas la base de remuneración diaria que el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria señalaba para las categorías comprendidas en el número segundo del artículo tercero, ha dejado subsistente la limitación de su derecho para las indemnizaciones a percibir por los siniestros laborales, y como esto, dada la cuantía de las remuneraciones totales que en la actualidad perciben los trabajadores españoles, supone una situación de desigualdad para las categorías mencionadas, en relación con varios de los obreros que trabajan a sus órdenes, que no se estima justificada, teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los casos se trata de operarios sobre los cuales pesa una gran responsabilidad, gozan de la confianza de las

Empresas y cuentan con una vida profesional bastante dilatada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. El salario que habrá de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que por accidentes del trabajo correspondan a los operarios comprendidos en el número segundo del artículo tercero del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, será el que realmente perciban y que resulte computable, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinte de marzo del corriente año. En su consecuencia, el expresado precepto quedará redactado en la siguiente forma:

«Segundo. Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contra maestres, mayordomos, vigilantes, mayores, cachicanes, listeros y categorías similares.»

Artículo segundo. El presente Decreto comenzará a regir para los siniestros que ocurran a partir del día primero del próximo mes de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 16 de julio de 1948.

El Gobernador civil interino,  
Mariano Cobeño Cabrera.

\* En el «Boletín Oficial del Estado», número 194, correspondiente al día 11 de julio actual aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su Orden complementaria de dieciséis de enero siguiente cerraron el plazo de reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad sin más excepción que las Cajas de Empresa con determinado volumen de per-

sonal y en las que concuerdan, además, ciertas condiciones muy especificadas de excepcional conveniencia social.

El Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que ocupa en sus tareas un número muy elevado de trabajadores, se dirige al Ministerio de Trabajo solicitando se le autorice para constituir una Caja de Empresa, con objeto de realizar las prestaciones del mencionado Seguro a su personal; habida cuenta de importantes razones que expone y constando la realidad de las razones invocadas y la conveniencia social que se derivaría de acceder a lo que se solicita, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para que constituya una Caja de Empresa con ámbito circunscrito a los trabajadores del mismo, al objeto de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias relativas al régimen de colaboración de dicho Seguro.

Artículo segundo. El citado Parque procederá a redactar con toda urgencia los Reglamentos de dicha Caja de Empresa, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión, cumpliendo los demás trámites hasta la firma del oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero. La Caja de Empresa a que se refiere el artículo precedente, queda sujeta a la totalidad de las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, actualmente establecidas para las entidades colaboradoras del expresado Seguro.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo, o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las medidas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Traba-

jo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 16 de julio de 1948.

El Gobernador civil interino  
Mariano Cobeño Cabrera.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 30 de junio último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos), con motivo de la pensión por jubilación forzosa por edad del Secretario Don Manuel López Martínez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Merindad de Sotocueva y Aforados de Moneo (Burgos), percibiendo como mayor sueldo, en el momento de su jubilación, el de 7.800 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Aforados de Moneo, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.120 pesetas anuales, o sea el 40 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Merindad de Sotocueva, 25'38 pesetas.

Aforados de Moneo, 234'62 pesetas.

Cuyo total de 260'00 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios e Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946; recaudando, para reintegrarse, las cuotas fijadas a los Ayuntamientos



obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrogo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de julio de 1948.

El Gobernador Civil Interino,  
Mariano Cobeño Cabrera.

Con esta fecha se hace nuevamente cargo de este Gobierno Civil de Provincia el Excmo. señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, cesando en su interinidad don Mariano Cobeño Cabrera, Secretario General del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de julio de 1948.

El Gobernador,  
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Nolasco Calero, de 35 años de edad, casado, jornalero, hijo de Joaquín y de Sebastiana, natural de Valverde Llerena (Badajoz) y últimamente vecino de Burgos, calle Santa Cruz, 26, 2.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 242 de 1948, instruyo por el delito de propaganda ilegal, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 15 de julio de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra la Empresa Corzana, por daños causados el día 23 de mayo último a Emeterio Albo Casado, al sentarse éste en el Circo que tenía instalado en esta ciudad y haberse enganchado el pantalón en un clavo que sobresalía del asien-

to, he acordado se cite al Sr. Gerente de dicha Empresa Corzana, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las once y treinta, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del Sr. Gerente de la Empresa Corzana, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 1.º de julio de 1948.—El Secretario, Antonio Fournier.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a Juana Bañuelos Gómez, de 28 años de edad, soltera, hija de Justo y Josefa, domiciliada en esta ciudad, ha acordado se cite a la misma para que comparezca el día 31 de los corrientes y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de la lesionada Juana Bañuelos Gómez, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 15 de junio de 1948.—El Secretario, Antonio Fournier.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar

El Ayuntamiento de esta villa, con fecha 3 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Casa Consistorial, así como para atender a las obras de construcción de un camino forestal en este término municipal por el importe total de ochocientos sesenta y seis mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 24 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, advirtiéndole que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Vilviestre del Pinar 12 de julio de 1948.—El Alcalde, José María Cámara.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Zona de Roa de Duero

#### Pueblo de Villovela de Esgueva.

D. Amancio López Bahamntes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, perteneciente a los años 1944 a 1947, inclusive y que fueron comen la relación de descubiertos comprendidos sentada en Tesorería-Con-

taduría de esta provincia en fecha 12 de julio de 1948, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Año 1944.

Alejandro Reyes y otros, vecino de Villovela de Esgueva, como los demás que se dirán, adeuda 1'29 pesetas  
Bartolomé Portillo y otros, 0'97  
Felipe Portillo y otros, 1'29  
Hros. de Félix Rubio, 3'23  
Guillermo Velasco, 2'58  
Honorato Balbás, 1'29  
Ildefonso Ruiz, 7'72  
Julio Herrero y otros, 1'29  
Jacoba Valdazo y otros, 1'29  
Jacoba Valdazo Pastor, 3'87  
Marciana Balbás, 3'22  
Pablo Escolar, 5'16  
Pedro Izquierdo, 0'86  
El mismo, 4'51  
Pablo Pérez Escolar, 1'61  
El mismo, 12'91  
Pablo Valdazo, 1'29  
Pablo Valdazo y otros, 4'51  
Pablo Valdazo y otros, 3'87  
Hros. de Pablo Valdazo, 4'52  
Victor González, 1'29

##### Año 1945.

Alejandro Reyes y otros, 1'27  
Bartolomé Portillo y otros, 0'97  
Felipe Portillo y otros, 1'25  
Hros. de Félix Rubio, 3'00  
Guillermo Velasco, 2'58  
Honorato Balbás, 1'29  
Ildefonso Ruiz, 7'72  
Jacoba Valdazo y otros, 1'27  
Jacoba Valdazo Pastor, 3'87  
Marciana Balbás, 3'22  
Pablo Escolar, 5'16  
Pedro Izquierdo, 0'86  
Pablo Pérez Escolar, 1'61  
El mismo, 12'91  
Pablo Valdazo, 1'29  
Pablo Valdazo y otros, 3'87  
Hros. de Pablo Valdazo, 4'52  
Victor González, 1'29

##### Año 1946.

Alejandro Reyes y otros, 1'55  
Bartolomé Portillo y otros, 1'17  
Felipe Portillo y otros, 1'55  
Hros. de Félix Rubio, 3'87  
Guillermo Velasco, 3'10  
Honorato Balbás, 1'55  
Ildefonso Ruiz, 9'29  
Jacoba Valdazo y otros, 1'55  
Jacoba Valdazo Pastor, 4'64  
Marciana Balbás, 3'87  
Pablo Escolar, 6'19  
Pablo Pérez Escolar, 1'94  
El mismo, 15'48  
Pablo Valdazo, 1'55  
Pablo Valdazo y otros, 4'64  
Hros. de Pablo Valdazo, 5'42  
Victor González, 1'51.

##### Año 1947.

Alejandro Reyes y otros, 1'76  
Bartolomé Portillo y otros, 1'31  
Felipe Portillo y otros, 1'76  
Hros. de Félix Rubio, 4'39  
Guillermo Velasco, 3'51  
Honorato Balbás, 1'75  
Ildefonso Ruiz, 10'48  
Jacoba Valdazo y otros, 1'76  
Jacoba Valdazo Pastor, 5'27  
Marciana Balbás, 4'41  
Pablo Escolar, 7'02  
Pablo Pérez Escolar, 2'20  
El mismo, 17'45  
Pablo Valdazo, 1'76  
Pablo Valdazo y otros, 5'26  
Hros. de Pablo Valdazo, 6'14  
Victor González, 1'76

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 12 de julio de 1948.  
—El Agente, Amancio López.

## Anuncios Particulares



### E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir  
REPARACIONES

SOMBRETERIA, 29 Tel. 3058



## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947 . . . . .	109.237.048'45 pesetas
En 31 de diciembre de 1947 . . . . .	118.864.895'44